



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite SEMARNAT-04-006 - Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental - Bitácora 28/DC-0009/11/23

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el 19 de enero del 2023 y protocolizada mediante el ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en Tamaulipas

Oficio No. SGPA/03-1865/23

Bitácora: 28/DC-0009/11/23

Número de Folio: 003529

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de noviembre del 2023

MEXICHEM RESINAS VINÍLICAS S.A. DE C.V.
ING. JORGE ALBERTO HINOJOSA GARIBALDI
REPRESENTANTE LEGAL

CARRETERA TAMPICO – MANTE KM 32
COL. AMERICANA, C.P. 89600
ALTAMIRA, TAMAULIPAS

P R E S E N T E . -

**AUTORIZADOS PARA EFECTOS DE
RECIBIR NOTIFICACIONES:**

C. Leslie Edgar Trimmer Vargas

El presente se emite en relación al Oficio **MXM-ALT-II-HSE-0035-2023** de fecha 30 de octubre del 2023, recibido en esta Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo **ORE Tamaulipas**, el 01 de noviembre del mismo año, a la cual se le asignó el Folio 003529 y Bitácora 28/DC-0009/11/23, mediante el cual, Usted en su carácter de Representante Legal de la empresa **MEXICHEM RESINAS VINÍLICAS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo **promovente**, presentó el trámite de "Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental", para la realización del **proyecto** denominado "**Instalación de un sistema fotovoltaico dentro de Mexichem Resinas Vinílicas Planta II de Altamira**", en adelante **proyecto** respectivamente, y

CONSIDERANDO

1. Que el 30 de abril de 1999 a través del oficio D.O.O.DGOEIA.- 02598, la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, ahora Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), autorizó en materia de impacto ambiental el desarrollo del proyecto "Policyd 2000" promovido por la empresa Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V. ubicada en el municipio de Altamira, Tamaulipas.
2. Que el 01 de marzo de 2013 mediante el Oficio SGPA/DGIRA/DG01436, la DGIRA emitió la autorización para la ampliación del proyecto "Policyd 2000" mediante el proyecto denominado "Incremento de Producción de 180,000 ton/año de la Planta Altamira II de Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V.".
3. Que el 23 de abril de 2019, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/03143, la DGIRA autoriza la ampliación al plazo para las actividades de operación del proyecto "Policyd 2000" por un periodo de 10 años adicionales a los otorgados mediante el oficio D.O.O.DGOEIA.-002598 de fecha 30 de abril de 1999, mismo que comenzará a surtir efecto a partir del día 01 de mayo del 2020.
4. Que el **proyecto** consiste en la instalación de un sistema fotovoltaico en el sitio que actualmente ocupa la planta Mexichem Altamira II, a través del establecimiento de 972 módulos en estructura fija y 108 módulos en estructura tipo CARPORT, marca SOLAREVER modelo SE-182*91-550M-144, dando un total de 1,080 módulos; los módulos de estructura fija se instalarán en el polígono #12 que actualmente es un área de almacenamiento, mientras que los módulos con estructura tipo CARPORT se instalarán en el polígono #1 en la zona de estacionamiento de personal de planta.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Las actividades se realizarán dentro de los terrenos de Mexichem Resinas Vinílicas, S.A. de C.V. (Polígono 1 y Polígono 12) en un área de 4,849.04 m² para la colocación de paneles solares mediante estructura fija y 290.58 m² para la colocación de paneles solares mediante sistema CARPORT.

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** corresponde a la ampliación de infraestructura dentro de las instalaciones de Mexichem Resinas Vinílicas S.A. de C.V., como parte de la mejora continua en los sistemas de ahorro de energía a través de la instalación de un sistema fotovoltaico por medio de paneles solares, el cual tendrá un volumen estimado de producción de energía de 500 KWAC (kilowatts de corriente alterna) de potencia nominal, la cual se suministrará a la red de energía eléctrica existente y será consumida de manera instantánea por la operación normal de la planta.

Finalmente, el **promovente** menciona que las actividades necesarias a realizarse para el **proyecto** corresponden la limpieza del polígono 12, en el cual se instalarán los paneles solares, el cual es empleado actualmente como almacenamiento a cielo abierto de material en desuso; asimismo, será necesario realizar actividades de limpieza en el polígono 1 en el que se instalará el sistema CARPORT, el cual actualmente es parte del área de estacionamiento de la planta.

Ubicación

El **proyecto** se localizará en las instalaciones de Mexichem Planta II Altamira, en los polígonos 1 y 12 propiedad de Mexichem Resinas Vinílicas S.A. de C.V., ubicada en el kilómetro 32 de la Carretera Tampico - Mante, en el municipio de Altamira, Tamaulipas. La ubicación del área solicitada será de acuerdo con las coordenadas UTM siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO SISTEMA ESTRUCTURA FIJA								
LADO		DISTANCIA	RUMBO	VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
EST	PV				X	Y	LONGITUD	LATITUD
	E-1			E-1	604,030.882	2,483,413.565	97° 59' 20.1876" W	22° 27' 13.8528" N
E-1	E-2	41.841	N0°00'00.0000 "E	E-2	604,072.723	2,483,413.565	97° 59' 18.7238" W	22° 27' 13.8436" N
E-2	E-3	117.252	S8°44'19.4349 "W	E-3	604,054.909	2,483,297.674	97° 59' 19.3743" W	22° 27' 10.0791" N
E-3	E-4	41.841	N0°00'00.0000 "W	E-4	604,013.068	2,483,297.674	97° 59' 20.8381" W	22° 27' 10.0882" N
E-4	E-1	117.252	N8°44'19.4349 "E	E-1	604,030.882	2,483,413.565	97° 59' 20.1876" W	22° 27' 13.8528" N
SUPERFICIE = 4,849.04m ²								

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONO SISTEMA CARPORT								
LADO		DISTANCIA	RUMBO	VERTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
EST	PV				X	Y	LONGITUD	LATITUD
	C-1			C-1	604,083.646	2,483,371.766	97° 59' 18.3515" W	22° 27' 12.4820" N
C-1	C-2	5.750	S81°55'43.8190 "E	C-2	604,089.339	2,483,370.957	97° 59' 18.1526" W	22° 27' 12.4545" N
C-2	C-3	50.536	S8°05'59.8213 "W	C-3	604,082.233	2,483,320.923	97° 59' 18.4130" W	22° 27' 10.8291" N
C-3	C-4	5.750	N81°55'43.8190 "W	C-4	604,076.540	2,483,321.732	97° 59' 18.6119" W	22° 27' 10.8566" N
C-4	C-1	50.536	N8°05'59.8213 "E	C-1	604,083.646	2,483,371.766	97° 59' 18.3515" W	22° 27' 12.4820" N
SUPERFICIE = 290.58m ²								

5. Que una vez realizado el análisis espacial con coordenadas UTM incluidas en su solicitud, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA), herramienta con la cuenta esta **ORE Tamaulipas**, el sitio del **proyecto** no se encuentra regulado por ningún Programa de Ordenamiento Ecológico Regional y/o Local que regule o impida las obras y/o actividades del **proyecto**, como tampoco incide en un área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

6. Que el **promoviente** incorporará las actividades del **proyecto** dentro de las medidas para la prevención y minimización de impactos ambientales que actualmente opera a través de las autorizaciones emitidas para el proyecto "Policyd 2000", además de los programas de supervisión y vigilancia ambiental, con la finalidad de identificar y atender cualquier impacto ambiental que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**.
7. Que los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), establecen cuáles son las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental; artículos que para pronta referencia se citan a continuación:

LGEEPA

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelería, azucarera, del cemento y eléctrica

(...)

RLGEEPAMEIA

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

K) INDUSTRIA ELÉCTRICA:

I. Construcción de plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geotermoelétricas, eoloelétricas o termoelétricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, con excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales;

II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;

III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, y

IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW.

Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.

(...)"

8. Que el **promoviente** sustentó su solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, conforme al artículo 6 penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 6°...

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
100 años de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

(...)"

Sobre el particular y considerando lo antes descrito, esta **ORE Tamaulipas** en el ejercicio de sus atribuciones, identificó que las obras y actividades relacionadas con la instalación de un sistema fotovoltaico en la planta Mexichem Altamira II, corresponde a una mejora continua en los sistemas de ahorro de energía de Mexichem Resinas Vinílicas S.A. de C.V., la cual se encuentra en operación y que para la instalación del sistema fotovoltaico no se requiere la remoción de vegetación forestal, dado que se realizarán sobre las áreas de almacenamiento a cielo abierto y estacionamiento, a la vez que, el **proyecto** no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal y/o municipal, y que por su desarrollo no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que el **proyecto** se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6 del **RLGEEPAMEIA**. Entre tanto, las obras y actividades no requieren someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), mediante la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA).

En relación con lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 4 y 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 18, 32 bis fracciones III, X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción II y 29 de la **LGEEPA**; 5° inciso K y 6° penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3° fracción VII inciso a), 9° fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 33, 34, 35 fracción X inciso c), XI y XXXIV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**¹, y una vez analizada su petición, así como la documentación que lo acompaña, esta **ORE Tamaulipas**

ACUERDA

PRIMERO.- Informar que conforme a lo señalado en los **Considerandos que anteceden** del presente oficio, los argumentos vertidos en el **Considerando 8**, y con fundamento en lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 6 del **RLGEEPAMEIA**, esta **ORE Tamaulipas** prevé que el desarrollo del **proyecto** no generará impactos ambientales significativos, o algún tipo de desequilibrio ecológico en el sitio, por lo que esta Unidad Administrativa determina que su ejecución queda exenta de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y por lo tanto puede llevar a cabo el **proyecto** sin someter al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental que se realiza esta **ORE Tamaulipas**.

SEGUNDO.- Informar que, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

TERCERO.- Comunicar a la **promovente** que, previo al inicio, construcción, desarrollo, operación, ejecución de cualquier obra y/o actividad que establece los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se requiere previamente la autorización, resolutive, acuerdo, determinación, comunicación correspondiente en materia de impacto ambiental competencia de la Federación.

CUARTO.- Informar a la **promovente** que, el presente acuerdo no constituye un permiso, concesión, autorización u otro ajeno a las actividades señaladas en su **proyecto** ni reconoce o valida la legítima propiedad, derecho y/o tenencia de la tierra, zona federal u otro y no le exime ni exenta del cumplimiento de otras

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el Miércoles 27 de julio de 2022



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades del orden Federal, Estatal o Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia. En caso de realizar cualquier obra y/o actividad ajena a la señalada en los términos del presente Acuerdo, la **promovente** se sujetará a las disposiciones administrativas y penales referidas en los instrumentos normativos y jurídicos correspondientes en la materia.

QUINTO.- El presente se emite con base en el principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos (LFPA), tomando como cierta y verídica la información, datos y documentación manifestada, así como presentada por la **promovente**. Asimismo, esta **ORE Tamaulipas** le informa que el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en caso de cometer delitos contra la gestión ambiental, señala las penas en que incurre quien se conduzca en concordancia con lo dispuesto en sus fracciones II, IV y V.

SEXTO.- Se hace mención a la **Promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales invocados en esta resolución mismos que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación por esta **ORE Tamaulipas**, o ante las instancias jurisdiccionales competentes, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Hacer de la del conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese al **Promovente** y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

Así lo acordó y firma, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Oficina de Representación en el Estado de Tamaulipas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ATENTAMENTE
El Subdelegado de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

ING. HORACIO DEL ÁNGEL CASTILLO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO 01619, DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

C.c.p. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Mtro. Román Hernández Martínez. - Ciudad de México.
Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Lic. Aquiles Chávez Caudillo. - Ciudad.
Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas. - Lic. Anselmo Bañuelos Alejos. - Edificio.
Archivo **ORE Tamaulipas**.

HAC/ABA/CSOM

Folio 003529

Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con Jose María Morelos
Cd. Victoria, Tamaulipas

Palacio Federal 2º piso

Teléfono: (834) 3185252

Página 5 de 5 - Bitácora 28/DC-0009/11/23

Col. Centro

CP 87000

www.gob.mx/semarnat